PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

5a. SESION DE PRORROGA

Presidencia de los señores Raúl Alfredo Othacehe y del Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, Juan Carlos Correa

Secretarios: señores Eduardo Manuel Isasi, Daniel Alvarez Móser, Adalberto del Negro y Eduardo Cantalupi

Diputados presentes

Aispuro, Horacio Héctor
Alvarez de Olivera, B.
Aner, Andrés A.
Asseff, Julio A.
Azcoiti, Pedro José
Basualdo, Rito R.
Bazze, Miguel Angel
Bontempo, Hugo E.
Bottazzi, Luis A.
Burtín, Claudio Juan
Bustos, Eduardo Mario
Cagnoni, Ruben O.
Calvelo, Jorge
Cano, Julio César
Castro, Carlos J.
Cerrillo, Roberto S.
Ciappononi, Serafín D.
Correa, Juan Carlos
Costantino, Miguel A.
Cuezzo, Alda Amelia
Dátoli, Héctor Roberto
De Paula, Víctor F.
De Rigos, Miguel Marcos
Del Corral, Daniel
Dellepiane, Carlos F.
Díaz, Carlos A.
Díaz, Carlos Miguel
Díaz, Silvia S.
Di Tommaso, Antonino A.
Drtos, Jorge D.
Elías, Ernesto Marcelo.
Estévez, Abel
Estrada, Rogelio A.
Evangelista, Robert E. F.
Florio, Eduardo R.
Galván, Rosa Modesta
García Silva, Norberto E.
Gargicevich, Domingo A.
Garivotto, Juan Antonio
González, Alberto A.
González, Carlos Jorge
Gorosito, Carlos
Gutiérrez, Luis Angel
Hirtz, David A.
Isasi, Luis María
Lauría, Nicolás F.
Lemos, Carlos E.
López Fagúndez, Roberto O.
Luchessi, Pablo Oscar
Lugones, Luis
Maggiotti, Santiago A.
Malamud, Eduardo Esteban
Maldjian, José D.
Marelli, Gustavo A.
Méndez, Eduardo N.
Mercuri, Osvaldo J.
Móccero, Gustavo D.
Moreno, Oscar F.
Mouillerón, Roberto Mario
Moyano, Hugo Antonio
Müller, Mabel H.
Nogueira, Joaquín A.
Olivera, Héctor Ricardo
Ortiz Maldonado, Gastón H.
Ormaza, Francisco J.
Othacehe, Raúl Alfredo
Pera, Gustavo A.
Pina, Carlos Alfredo
Prat, Antonio Raúl
Rampoldi, Jorge Alberto
Rocco, Oscar Aníbal
Rodríguez, Eduardo
Sabatella, Daniel Angel
Sabatini, José Oscar
Sáenz, Ricardo Alberto
Santín, Eduardo
Scarabino, Federico C.
Sejas, Lisandro M.
Sirochinsky, Pablo Aníbal
Tojo, Ricardo Alberto
Tolosa, Jorge Ricardo
Torregiani, Elio Arnaldo
Vago, Ricardo
Valerga, Angel Oscar
Vargas, Ramiro Hernando
Villaescusa Gómez, Oscar
Yuln, Luis Carlos
Zamboti, José

Diputados ausentes con licencia:

Ravenna, Horacio Ricardo
Samid, José Alberto

con aviso:

Laso, Isidoro Roberto
Sobrero, Gustavo R.

nacional que inmediatamente retire todas las tropas de Gendarmería Nacional que están en SOMISA, ya que hacerlo así es defender un derecho democrático y un derecho a la vida que tienen los trabajadores de esa empresa y que hoy está gravemente amenazado.

Sr. Ortíz Maldonado - Pido la palabra.

Señor presidente: es para adelantar el voto favorable al pedido de tratamiento sobre tablas del expediente en consideración, ya que estamos en contra de la presencia de las tropas de la Gendarmería Nacional -no sólo en SOMISA sino también en las rutas nacionales de la provincia de Buenos Aires- dedicadas a custodiar los capitales de las empresas privadas adjudicatarias del peaje.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputado Díaz.

-Negativa.

47

PLAN DE LABOR PARA LA PROXIMA SESION

Sr. Hirtz - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar la inclusión en el orden del día de la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, del expediente D/514/91-92, proyecto de declaración por el que se requiere al Poder Ejecutivo la aprobación de un plan de desarrollo industrial en la zona de Cabildo, partido de Bahía Blanca, para que se trate en conjunto con un proyecto similar del señor diputado Sabatini, que ya cuenta con despacho favorable.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Hirtz.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) - Se incluirá en el orden del día de la próxima sesión.

Sr. Garivotto - Pido la palabra.

Señor presidente: solicito que se incluyan en el orden del día de la próxima sesión, para tratar con o sin despacho de comisión, los expedientes HS/85/91-92, proyecto de ley, en revisión, relacionado con la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la provincia de Buenos Aires, y D/1.784/90-91, proyecto de ley modificatorio de artículos de la ley 7.014 de la Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Garivotto.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) - Se incluirá en el orden del día de la próxima sesión.

48

SUSTITUCION ARTICULO 32 DE LA LEY 5.109, LEY ELECTORAL

Sr. Vago - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar la inclusión en el orden del día de la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, el expediente D/647/91-92, proyecto de ley que incorpora a la ley electoral un tercio de los cargos electivos para ser ocupados por mujeres, en total concordancia con lo que hemos dispuesto en un proyecto de declaración tratado la semana pasada.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Vago.

-Negativa.

49

MODIFICACION DE ARTICULO DE LA LEY 10.430, ESTATUTO ESCALAFON DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION

PUBLICA PROVINCIAL, LICENCIA POR ADOPCION Y FALLECIMIENTO

Sr. Presidente (Othacehe) - Al orden del día.

(D/551/90-91)

Despacho de la Comisión de Trabajo; de Asuntos del Menor y la Familia; y de Legislación General I en el proyecto de ley de los señores diputados Burtín y Bazze, sobre modificación de artículo de la ley 10.430, estatuto escalafón del personal de la administración pública provincial, licencia por adopción y fallecimiento.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Burtín y Bazze, modificación artículos ley 10.430, estatuto escalafón personal administración pública provincial, licencia por adopción y fallecimiento. Y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados ,etc.

Art. 1º - Modifícase el texto del artículo 56 de la ley 10.430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 56 - En caso de guarda o tenencia con fines de adopción, se concederá al personal femenino, licencia especial con goce íntegro de haberes, por el lapso de (90) días corridos, siempre que la tenencia o guarda le haya sido otorgada por institución oficial y el adoptado sea menor.

Al personal masculino que estuviera en esa situación, se le concederán las siguientes licencias especiales:

a) Cuando la adopción pretenda obtenerse dentro del matrimonio, tres (3) días hábiles o cuatro (4) días hábiles, según se trate de la adopción de uno o más menores. Esta licencia no será otorgada cuando el adoptado sea hijo del cónyuge.

b) Cuando el agente sea el único adoptante del menor, noventa (90) días corridos.

c) Cuando se diera el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 15 de la ley 19.134, y la muerte de la cónyuge sobreviniera antes de transcurridos los primeros noventa (90) días de la guarda o tenencia del menor, se le otorgarán tantos días como falten para completar noventa (90) días desde el otorgamiento de la guarda o tenencia.

-Sala de la Comisión, 3 de octubre de 1990.

Sabatini, Vargas, Di Tommaso y Díaz (Silvia S.).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos del Menor y la Familia ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Burtín y Bazze, modificación artículos ley 10.430, estatuto escalafón personal administración pública provincial, licencia por adopción y fallecimiento. Y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el texto del artículo 56 de la ley 10.430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 56 - En caso de guarda o tenencia con fines de adopción, se concederá al personal femenino, licencia especial con goce íntegro de haberes, por el lapso de (90) días corridos, siempre que la tenencia o guarda le haya sido otorgada por institución oficial y el adoptado sea menor.

Al personal masculino que estuviera en esa situación, se le concederán las siguientes licencias especiales:

a) Cuando la adopción pretenda obtenerse dentro del matrimonio, tres (3) días hábiles o cuatro (4) días hábiles, según se trate de la adopción de uno o más menores. Esta licencia no será otorgada cuando el adoptado sea hijo del cónyuge.

b) Cuando el agente sea el único adoptante del menor, noventa (90) días corridos.

c) Cuando se diera el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 15 de la ley 19.134, y la muerte de la cónyuge sobreviniera antes de transcurridos los primeros noventa (90) días de la guarda o tenencia del menor, se le otorgarán tantos días como falten para completar noventa (90) días desde el otorgamiento de la guarda o tenencia.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de la Comisión, 7 de noviembre de 1990.

López Fagúndez, Müller, González (Carlos J.) y Valerga.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General I ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Burtín y Bazze, modificación artículos ley 10.430, estatuto escalafón personal administración pública provincial, licencia por adopción y fallecimiento. Y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el texto del artículo 56 de la ley 10.430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 56 - En caso de guarda o tenencia con fines de adopción, se concederá al personal femenino, licencia especial con goce íntegro de haberes, por el lapso de (90) días corridos, siempre que la tenencia o guarda le haya sido otorgada por institución oficial y el adoptado sea menor.

Al personal masculino que estuviera en esa situación, se le concederán las siguientes licencias especiales:

a) Cuando la adopción pretenda obtenerse dentro del matrimonio, tres (3) días hábiles o cuatro (4) días hábiles, según se trate de la adopción de uno o más menores. Esta licencia no será otorgada cuando el adoptado sea hijo del cónyuge.

b) Cuando el agente sea el único adoptante del menor, noventa (90) días corridos.

c) Cuando se diera el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 15 de la ley 19.134, y la muerte de la cónyuge sobreviniera antes de transcurridos los primeros noventa (90) días de la guarda o tenencia del menor, se le otorgarán tantos días como falten para completar noventa (90) días desde el otorgamiento de la guarda o tenencia.

-Sala de la Comisión, 9 de octubre de 1991.

González (Alberto A.), Lugones, Díaz (Carlos M.) y Orruma.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º del despacho de la Comisión de Legislación General I.

-El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.